INSTRUCCIÓN INTERNA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DEL

CONSORCIO URBANÍSTICO MÓSTOLES TECNOLÓGICO

(APROBADA POR EL CONSEJO DE DIRECCIÓN, EN FECHA 28 de julio de 2008)

I.- PREÁMBULO

La presente instrucción tiene por objeto regular la actividad contractual del CONSORCIO URBANÍSTICO MÓSTOLES TECNOLÓGICO, conforme a la ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en cuanto que el CONSORCIO tiene la naturaleza de entidad de derecho público que ostenta la condición de Poder Adjudicador que no es Administración Pública. De manera especial se regula el régimen de la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada del CONSORCIO en virtud de lo dispuesto en el art. 175 b) de la ley 30/2007.

En función de la naturaleza del CONSORCIO URBANÍSTICO MÓSTOLES TECNOLÓGICO –en adelante el CONSORCIO-, tiene especial relevancia la distinción entre contratos sujetos a regulación armonizada y los que no lo están, a los efectos de la actividad contractual del CONSORCIO.

Se entenderán por terceras personas en el ámbito de esta norma, cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, que adquiera un vínculo contractual con el CONSORCIO.

La presente norma se aplicará a todas las contrataciones que en materia de obras, suministros o servicios se promuevan, realicen, ejecuten o modifiquen en virtud de relaciones contractuales con el CONSORCIO.

La actividad de contratación del CONSORCIO salvo en los supuestos expresamente previstos en esta norma, se haya sujeta al derecho privado. La utilización de denominaciones similares a las utilizadas por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas no debe entenderse en el sentido de que los contratos celebrados por dicha entidad con terceras personas estén sujetos a normas administrativas.

Exclusiones: Quedan fuera de la presente norma las adjudicaciones de los siguientes contratos:

Los contratos regulados en la Legislación Laboral.

Los contratos de naturaleza financiera.

Los demás negocios y contratos excluidos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en lo que sea de aplicación.

Cualquier otro regulado por disposición legal que deba ser aplicada con carácter imperativo.

II.- NORMATIVA APLICABLE A LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL DEL CONSORCIO URBANÍSTICO MÓSTOLES TECNOLÓGICO.

1.- NORMAS GENERALES.

En la contratación del CONSORCIO serán de aplicación las disposiciones generales señaladas en el Título Preliminar (arts. 1-21) LCSP.

Asimismo, serán aplicables las normas de la LCSP relativas a la configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos (arts 22-92 LCSP), en lo que sean de aplicación a los poderes adjudicadores que no son Administración Pública.

2.- CONTRATOS SUJETOS REGULACIÓN ARMONIZADA.

A los efectos de las presentes instrucciones son contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos de obras, los de concesión de obras públicas, los de suministro, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II LCSP, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 76 LCSP, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los arts. 13 a 17 LCSP.

No obstante lo señalado en el apartado anterior, no se consideran sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos reseñados en el art. 13.2 LCSP

La preparación de estos contratos se regirá por lo dispuesto en el art. 121.1 LCSP. Su adjudicación se regirá por las normas establecidas en el Capítulo I del Título I del Libro III LCSP con las adaptaciones señaladas en el art. 174 LCSP.

3.- CONTRATOS SUBVENCIONADOS SUJETOS REGULACIÓN ARMONIZADA.

Estarán, asimismo, sujetos a las prescripciones de la Ley 30/2007 y a lo señalado en el apartado anterior los contratos de obras y los contratos de servicios que sean subvencionados, de forma directa y en más de un 50 por 100 de su importe, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, siempre que pertenezcan a alguna de las categorías siguientes[1]:

- Contratos de obras que tengan por objeto actividades de ingeniería civil de la sección F, división 45, grupo 45.2 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE), o la construcción de hospitales, centros deportivos, recreativos o de ocio, edificios escolares o universitarios y edificios de uso administrativo, siempre que su valor estimado sea igual o superior a 5.150.000 euros.

[1] Las cuantías señaladas en este apartado se actualizarán automáticamente a las que estén en vigor en la legislación de contratos del sector público en cada momento para este tipo de contratos.

- Contratos de servicios vinculados a un contrato de obras de los definidos en la letra anterior, cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros.

4.- CONTRATOS NO SUJETOS REGULACIÓN ARMONIZADA.

4.1. Preparación.- En la preparación de los contratos distintos a los mencionados en el apartado 1 del art. 121 LCSP (contratos no sujetos a regulación armonizada), de cuantía superior a 50.000 euros, deberá elaborarse un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 104 LCSP relativo a la información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

4.2. Adjudicación.- De conformidad con el artículo 175 LCSP, la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se regirá por las normas señaladas en el apartado siguiente:

III. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

1.- PRINCIPIOS Y CRITERIOS GENERALES APLICABLES.

El CONSORCIO sujetará su actividad a los siguientes:

Principios:

Publicidad
Concurrencia
Transparencia
Confidencialidad
Igualdad
No discriminación
Satisfacción del interés general

No obstante, los principios de publicidad y concurrencia no serán de aplicación en los denominados contratos menores en las cuantías señaladas en las presentes instrucciones. El procedimiento negociado se sujetará a los principios de publicidad y concurrencia en aquellos supuestos en que la utilización del procedimiento sea compatible con dichos principios.

Criterios generales:

Se prohíbe el fraccionamiento del objeto del contrato para soslayar los umbrales de contratación. Deberán realizarse todas las acciones que sean pertinentes para que la concurrencia de licitadores a los procedimientos de contratación sea la mayor posible. Se evitará, en lo posible y salvo causa justificada, los reformados o modificados en los contratos.

En los contratos del CONSORCIO podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y los principios de buena administración.

La adjudicación del contrato debe realizarse a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a criterios directamente vinculados con el objeto del contrato. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste habrá de ser, necesariamente, el de precio más bajo.

Asimismo, serán aplicables las normas de la LCSP relativas a la capacidad y solvencia del empresario en lo que resulten de aplicación a los entes, organismos y entidades del sector público señalados en la sección 2ª del capítulo II del Título I del libro III LCSP, pudiendo exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

Resultan, asimismo, aplicables, las normas contenidas en el art. 74 LCSP (determinación del objeto, prohibición de fraccionamiento, etc), en el artículo 75 LCSP respecto al precio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 de dicho precepto y para la determinación del valor estimado de los contratos del CONSORCIO serán de aplicación los criterios señalados en el artículo 76 LCSP.

2.- CLASES DE CONTRATOS.

Las relaciones contractuales objeto de la presente norma se clasifican como se indica a continuación:

2.1.- Por su naturaleza:

Obras: Aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I LCSP o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por el CONSORCIO. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto. Por *obra* se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

Suministro: Los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. Sin perjuicio de lo dispuesto más adelante respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorporales o valores negociables.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente. No obstante, la adjudicación de estos contratos se efectuará de acuerdo con las normas previstas para los acuerdos marco celebrados con un único empresario.

Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por el CONSORCIO, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

Servicios: Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II LCSP.
A título ejemplificativo, son contratos de servicios aquellos en los que la organización de su objeto sea de carácter técnico, económico, industrial, comercial, o cualquier otro de naturaleza análoga siempre que no se encuentre comprendido en alguno de las categorías de contratos anteriormente señaladas. Asimismo, aquellos que tienen por objeto la elaboración de informes, estudios, planes, anteproyectos, proyectos de carácter técnico, organizativo, económico, industrial, comercial, o cualquier otro tipo de contrato en colaboración y bajo la supervisión de la entidad contratante. También tienen esta consideración, aquellos que sean complementarios para el funcionamiento de la entidad, de mantenimiento, conservación, limpieza o reparación de bienes, equipos o instalaciones y, por último, los programas de ordenador desarrollados a medida para las necesidades de la Sociedad que serán de su libre utilización.

El objeto de la contratación puede contemplar una combinación de dos o más de las figuras anteriormente descritas. En este caso el contrato se clasificará atendiendo a la figura dominante tomando en consideración los importes económicos.

2.2.- Por su concreción:

Contratación cerrada: Aquellos cuyo alcance, condiciones, contenido y efectos se recogen íntegramente en el documento contractual.

Contratación abierta: Aquella referida a precios fijados por valores unitarios o con relación a un volumen de unidades estimadas. En todo caso, se especificará el periodo de duración del contrato y el límite económico máximo, obligándose el adjudicatario a mantener las condiciones contractuales a lo largo de dicho periodo.

Contratación Marco: Aquella cuyo fin es fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretenda adjudicar durante un periodo determinado, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada. El contrato marco podrá concluirse con uno o varios empresarios, no pudiendo en este último caso ser inferior a tres su número, siempre que sea posible. Cuando el contrato marco se haya celebrado con un único empresario o cuando siendo varios se encuentren determinados todos los términos del contrato derivado del acuerdo marco, no será necesario convocar una licitación, procediéndose a la adjudicación aplicándose los términos del propio acuerdo marco.

3.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

3.1. El órgano de contratación es el órgano facultado para celebrar los contratos regulados en estas instrucciones, en el ámbito de su competencia. Sin perjuicio de las competencias que legalmente corresponden al Consejo de Administración, el Consejo de Dirección de la entidad es el órgano de contratación ordinario en la actividad contractual de la entidad.

3.2. El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias a fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

4.- ÓRGANOS DE ASISTENCIA

4.1. Mesa de contratación. En los contratos de cuantía igual o superior a 150.000 euros y en los contratos sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la revisión de la documentación general y la valoración de las ofertas, sin perjuicio de que pueda solicitar los informes técnicos que considere procedentes.

En la contratación negociada, en la que por su cuantía sea procedente su constitución, su intervención será potestativa para el órgano de contratación.

Su composición será la siguiente: El Presidente del Consejo de Dirección, o la persona en quien éste delegue, que hará a su vez de Presidente de la Mesa de Contratación y dos vocales miembros del Consejo de Dirección y, en su caso, otros vocales asesores técnicos y/o el Gerente del Consorcio, designados al efecto por el Consejo de Dirección.

Asimismo, la Mesa de Contratación contará con un Secretario, con voz pero sin voto, que será a su vez el que lo sea en ese momento del Consejo de Dirección y que asistirá a la Mesa realizando las tareas propias de Secretaría. Para la válida constitución de la Mesa será necesario que se encuentren presentes o debidamente representados al menos, tres miembros de dicho órgano, sin contar el Secretario.

4.2. El Comité de compras. En los contratos de cuantía inferior a 150.000 euros y superiores a las cuantías fijadas para la contratación menor, el órgano de contratación estará asistido por un Comité de Compras, que será el órgano competente para revisar la documentación general, sin perjuicio de la remisión de la documentación técnica al área técnica encargada de su análisis y de formular la correspondiente propuesta. En la contratación negociada, en la que por su cuantía sea posible su intervención, su asistencia será potestativa para el órgano de contratación

Su composición será la siguiente: El Gerente del CONSORCIO, un Técnico Asesor del CONSORCIO y/o un representante de la Asesoría Jurídica del CONSORCIO, designados por el Consejo de Dirección.

5.- CAPACIDAD DEL CONTRATISTA.

En los Pliegos de Condiciones se especificarán los requisitos de capacidad y solvencia y la forma de justificarlos. Cuando por la cuantía de la contratación no fuera necesaria la elaboración de Pliegos de Condiciones, se podrán especificar en la solicitud de ofertas los requisitos que se estimen necesarios, de acuerdo con el objeto del contrato.

La capacidad de obrar y la solvencia técnica, económica y financiera se acreditara por los medios que determine el CONSORCIO de entre los establecidos en la Ley 30/2007.

No podrán contratar con el CONSORCIO las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2007.

6.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

6.1. Normas Comunes.

6.1.1. El CONSORCIO observará en sus procedimientos de contratación los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación en la forma que se determina en los apartados siguientes. De igual forma dará cumplimiento a las disposiciones que les sean de aplicación de la Ley 30/2007; así como a la Ley 31/2007 de 30 de octubre sobre Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicios Postales cuando se trate de contratos incluidos en el ámbito de aplicación de la misma.

6.1.2. El CONSORCIO podrá contratar con toda persona física o jurídica que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en los Pliegos de Condiciones. Cuando por la cuantía del contrato no fuera necesaria la elaboración de pliegos de condiciones, se podrá especificar en la solicitud de ofertas los requisitos que se estimen necesarios, de acuerdo con el objeto del contrato. El régimen de subcontratación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 210 LCSP, si bien la referencia a las prohibiciones de contratar que se efectúa en el apartado 4 de dicho precepto debe entenderse limitada a las que se enumeran en el art. 49.1 LCSP.

6.1.3. En los suministros de carácter continuado, cuyo precio esté sujeto a variaciones a lo largo del año, se aprobarán por el Órgano correspondiente las normas básicas para su contratación, facultándose a la Gerencia para su desarrollo, así como para efectuar las adjudicaciones puntuales de los mismos.

6.1.4. En las cantidades establecidas en las presentes normas, no se considerará incluido el importe correspondiente al IVA.

6.1.5. La duración de los contratos celebrados por el CONSORCIO deberá fijarse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. El contrato podrá prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el adjudicatario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse el consentimiento tácito de las partes.

Los contratos adjudicados directamente de cuantía inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o inferior a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

6.1.6. En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros la publicación deberá contener la información relativa a la licitación, que comprenderá los datos esenciales que permitan conocer la existencia de la licitación proyectada y su contenido mínimo, entendido éste último como: identificación de la entidad contratante, el objeto del contrato: tipo y cuantía; indicación del tiempo o momento en el que tendrá lugar la licitación y especificación de una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional.

6.1.7. Excepto en la contratación menor, los restantes contratos deberán formalizarse mediante el correspondiente documento que deberá contener los elementos básicos establecidos en las presentes normas.

6.1.8. El plazo máximo que se concederá para la subsanación de defectos en la documentación aportada por los licitadores será de tres días hábiles.

6.1.9. El plazo máximo para la valoración de las ofertas, elevación de la propuesta al órgano de contratación y adjudicación será de será de tres meses, salvo que se establezca otro en el pliego. Los licitadores estarán obligados a mantener su oferta durante dicho plazo.

6.1.1.10. Para las contrataciones sujetas a la Ley 31/2007, podrán utilizarse cualquiera de las técnicas de contratación establecidas en la citada ley tales como el acuerdo marco, el sistema dinámico de adquisición y las subastas electrónicas.

6.2. Modalidades de contratación

6.2.1 Menor. Cuando se trate de contrataciones de obras por valor estimado inferior a 50.000 euros o de otros contratos de valor estimado inferior a 18.000 euros,

6.2.2. Ordinaria. Contratos de cuantías superiores a las indicadas en el apartado anterior y que no superen las cuantías correspondientes a los contratos sujetos a regulación armonizada.

6.3. Procedimientos

6.3.1 Contratación menor. Estos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación

Los contratos se adjudicarán sobre la base de las propuestas efectuadas por la Gerencia o el personal autorizado, y serán aprobados y, en su caso, ratificados y/o formalizados, por los apoderados del CONSORCIO.

6.3.2. Contratación ordinaria.

a) Procedimiento abierto. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición. Estará prohibida toda negociación de los términos el contrato con los licitadores. La valoración de las proposiciones y la calificación previa de la documentación general se llevará a cabo por el órgano competente en función de la cuantía del contrato. La documentación general deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición, y se procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Para la valoración de las proposiciones y determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del

contrato, tales como la calidad, el precio, la asunción del compromiso de mantener éste invariable como precio cerrado, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en los pliegos de condiciones. Sólo se admitirá una oferta por licitador, salvo que los pliegos prevean la posibilidad de formular alternativas o variantes. Cada licitador tampoco podrá suscribir más de una oferta, ya sea individualmente o de forma indirecta por medio de agrupaciones o de cualquier otra manera. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

En los contratos de cuantía igual o superior a 150.000 euros la apertura de las ofertas se realizará en acto público, en el cual se comprobarán y registrarán, levantándose acta de dicha apertura. El órgano competente valorará las ofertas en función de los criterios contenidos en el pliego, y formulará una propuesta de adjudicación. El órgano de contratación examinará las ofertas y sus valoraciones y decidirá la adjudicación o no del contrato conforme a la propuesta efectuada, de forma motivada.

b) Procedimiento restringido. En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. Estará prohibida toda negociación de los términos el contrato con los solicitantes o candidatos. El órgano de contratación señalará el número máximo y mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que en el último caso no podrá ser inferior a cinco. En cualquier caso, el número de candidatos invitados debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva. Los criterios o normas objetivos y no discriminatorios con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar proposiciones se indicarán en el anuncio de licitación. El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones. Dichas invitaciones deberán indicar la fecha límite para la recepción de ofertas, los criterios de adjudicación y su ponderación, o en su caso el orden decreciente de importancia atribuido a los mismos, si no figurasen en el anuncio. En los contratos de cuantía igual o superior a 150.000 euros, el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

El número de candidatos invitados a presentar proposiciones deberá ser igual, al menos, al mínimo que, en su caso, se hubiese fijado previamente. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones. Será de aplicación a este procedimiento lo dispuesto en el apartado anterior respecto al examen de proposiciones, propuesta de adjudicación y adjudicación.

c) *Procedimiento negociado.* El CONSORCIO podrá utilizar en las contrataciones el procedimiento negociado con publicidad en los supuestos previstos en la ley 30/2007. Se podrá utilizar el procedimiento negociado sin publicidad en los supuestos contemplados en los artículos 153 a 159 de la Ley 30/2007 y en el artículo 59 de la Ley 31/2007 respectivamente, en función de que dichas contrataciones se encuentren sujetas a una u otra normativa.

En la contratación negociada sin publicidad la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación y será necesario solicitar la oferta de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello sea posible, fijando con la seleccionada el precio y dejando constancia de todo ello en el expediente. Las ofertas se valorarán en función de criterios económicos y técnicos, decidiéndose la adjudicación de forma motivada.

En la contratación negociada con publicidad se seguirán las mismas normas del párrafo primero del apartado anterior en los procedimientos negociados de cuantía superior a 200.000 euros cuando se trate de obras y de 60.000 euros para los restantes contratos.

d) Otros Procedimientos. El diálogo competitivo, la subasta electrónica, el sistema dinámico de adquisición y el concurso de proyectos se podrá utilizar en la forma establecida en la Ley 30/2007 para los contratos administrativos, adaptándolos a las peculiaridades de la naturaleza jurídica del CONSORCIO.

En el diálogo competitivo, el órgano de contratación dirigirá un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta. En este caso el órgano de contratación podrá establecer primas o compensaciones para los participantes en el diálogo. El diálogo competitivo podrá utilizarse en el caso de contratos particularmente complejos, cuando el órgano de contratación considere que el uso del procedimiento abierto o el del restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato. A estos efectos, se considerará que un contrato es particularmente complejo cuando el órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos, o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.

7. Publicidad.

7.1.- Contratación menor**.** Cuando resulte compatible con esta modalidad de contratación, la licitación de estos contratos podrá publicarse en el perfil del contratante de la entidad.

7.2.- Contratación ordinaria. En los contratos de cuantía inferior a 150.000 euros y no incluidos en el apartado anterior será suficiente con la publicación en el perfil del contratante de la entidad, el procedimiento de selección podrá hacerse público por otros sistemas que se consideren adecuados: diarios nacionales o regionales, etc, pudiendo publicarse en diarios oficiales en caso de que se acuerde así por el órgano de contratación. La publicidad deberá realizarse con una antelación de 10 días (21 para los contratos de obras) a la fecha límite de presentación de proposiciones.

En los contratos de cuantía igual o superior a 150.000 euros y que no superen el umbral de la contratación armonizada, además de su publicación en el perfil del contratante, el procedimiento de selección se hará público mediante su publicación en un diario nacional o regional con una antelación de 15 días (26 para los contratos de obras) a la fecha límite de presentación de proposiciones, pudiendo publicarse en diarios oficiales en caso de que se acuerde así por el órgano de contratación.

7.3. Contratación urgente.

Podrán ser objeto de contratación urgente los expedientes relativos a contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea necesario acelerar por razones de interés público. A tal efecto el órgano de contratación declarará dicha circunstancia mediante resolución motivada.

La tramitación de estos expedientes se ajustará a las siguientes normas:

Preferencia en el despacho por los distintos órganos y áreas.

Los plazos de presentación de proposiciones podrán reducirse hasta la mitad.

Podrá comenzarse la ejecución aunque no se haya formalizado el contrato, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.

El plazo de inicio de la ejecución de la prestación no podrá ser superior a diez días hábiles, contados desde la adjudicación. Si se excediese dicho plazo el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a las partes.

7.4.- Contratación de emergencia.

En los supuestos de emergencia justificada, para la adjudicación de un contrato, en los casos establecidos en la LCSP, así como en cualesquiera otras normas especiales que sean aplicables, o en su caso normas que las sustituyan, la adjudicación se realizará directamente por el Consejo de Dirección y el plazo de inicio de la prestación no podrá ser superior a un mes desde el acuerdo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posterior cumplimentación de los trámites de intervención y aprobación de la cuenta justificativa.

8.- NOTIFICACIÓN DE LAS ADJUDICACIONES.

Una vez dictada la resolución de adjudicación firmada por el órgano de contratación, se procederá a notificar, con la mayor brevedad, la adjudicación al adjudicatario. Dicha comunicación contendrá, al menos, la siguiente información:

Título del contrato y expediente
Fecha de adjudicación
Importe y plazo de ejecución
Requerimiento de presentación de la documentación previa a la formalización
Requerimiento de abono de los gastos de publicidad, su importe y forma de abono
Requerimiento de constitución de la garantía definitiva, su importe y forma de abono
En caso de UTE`s, requerimiento de escritura pública de constitución.

Asimismo, se procederá a comunicar la adjudicación a los licitadores no adjudicatarios, con el siguiente contenido:

Expediente adjudicado
Fecha de adjudicación
Adjudicatario

Importe y plazo
Lugar y horario de retirada de la documentación

9.- CONTENIDO DE LOS PLIEGOS. DOCUMENTACIÓN DE LOS CONTRATOS.

9.1. Pliego de Condiciones.

Salvo en los contratos cuyo importe no supere los 50.000 euros, en que será facultativa su elaboración, en los restantes contratos se elaborará un Pliego de Condiciones que contendrá, como regla general, los siguientes extremos:

Objeto de la contratación

Presupuesto orientativo.

Justificación del contrato.
Tipo de contrato y procedimiento de adjudicación

Requisitos de capacidad y solvencia que se estimen necesarios

Criterios de adjudicación o aspectos a negociar a aplicar indicándolos, cuando sea posible, por orden decreciente de importancia

Garantías provisionales y definitivas, en su caso

Plazo de presentación de ofertas que se fijará en función de la urgencia y entidad de la contratación.

Revisión de precios, en su caso.

Modalidades de recepción de ofertas

Lugar, fecha y hora de apertura de oferta económica

Régimen de admisión de variantes

Penalización por incumplimiento, en su caso.

9.2 Pliegos de prescripciones técnicas.

El departamento correspondiente elaborará el Prescripciones técnicas del contrato, que formará parte integrante del mismo a efectos de su exigibilidad, en los que se fijarán los requerimientos objeto de la contratación así como las condiciones, normas y requisitos técnicos que ha de cumplir.

9.3. Documento de formalización.

En los supuestos en que resulte procedente, deberá contener, al menos, y salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos:

a) La identificación de las partes.

b) La definición clara del objeto del contrato

c) Referencia a la legislación aplicable al contrato.

d) La enumeración de los documentos que integran el contrato (si así se expresa en el contrato, esta relación podrá estar jerarquizada a efectos de prevalencia en caso de que existan contradicciones entre los diversos documentos).

e) El precio cierto o modo de determinarlo.

f) Duración del contrato o las fechas estimadas de inicio y finalización, así como la prórroga o prórrogas, si estuvieran previstas.

g) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.

h) Las condiciones de pago.

i) Los supuestos de resolución.

j) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio.

k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

l) Las cláusulas que sean consecuencia de la oferta del contratista, que hayan sido aceptadas por el CONSORCIO.

Una vez firmada la adjudicación, se procederá a elaborar el contrato, el cual deberá ser formalizado antes de veinte días naturales a contar desde la comunicación de la adjudicación. En el momento de la firma del contrato, el adjudicatario sellará y visará un ejemplar del PC y, en su caso, del Pliego de Prescripciones Técnicas, que quedarán en poder del servicio correspondiente.

10. GARANTÍAS.

En el régimen de las garantías, modalidades, responsabilidades a que están afectas y devolución serán de aplicación las normas previstas en la LCSP y normativa de desarrollo, en lo que sean de aplicación al CONSORCIO, salvo que el PC establezca un régimen distinto.

Comunicada la adjudicación al licitador adjudicatario, con expresión del importe de la garantía definitiva para el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, éste deberá constituir garantía por el importe y forma establecida en el PC.

11.- EJECUCION DEL CONTRATO

En la documentación correspondiente a cada contrato se determinaran las condiciones de ejecución y el régimen de derechos y obligaciones de las partes, que establecerán, en su caso, las incidencias de la ejecución, tales como posibles modificaciones, suspensiones, ampliaciones del plazo de ejecución, reajustes de anualidades, resolución del contrato, cesiones, etc.

IV. PERFIL DEL CONTRATANTE.

Se denomina “perfil del contratante” a la página web institucional que se utilizará para la difusión de la información relevante relativa a la contratación.

V.- CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

De conformidad con el art. 20.1 LCSP, los contratos que celebre el CONSORCIO tienen naturaleza privada, por lo que la competencia para el conocimiento de las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos y extinción corresponde a la jurisdicción civil. Sin embargo, se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa los actos de preparación o adjudicación de los contratos que estén sujetos a regulación armonizada

VI. - RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Las decisiones a que se refiere el art. 37.2 LCSP, en lo que sean de aplicación a la contratación del CONSORCIO, que se adopten en los procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación regulado en el art. 37 LCSP.

VII. REGISTRO DE CONTRATOS.

A efectos de su comunicación a los registros oficiales correspondientes en el registro de contratos habrán de figurar los datos básicos de los contratos adjudicados, así como, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción.

VIII.- ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes Instrucciones se aplicarán en aquellos procedimientos de contratación que se inicien a partir de la aprobación de las mismas.

Asimismo, las presentes instrucciones deberán ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.